



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCION

Distracción (La Guajira), agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2021-00176-00

DEMANDANTE: RAMIRO CARRILLO BENJUMEA

DEMANDADO: RAMIRO ANTONIO TORRES PEREZ

*El Doctor **HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO**, actuando en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante ha solicitado a este juzgado que se dé por terminado el proceso de la referencia por el pago total de la obligación, atendiendo el acuerdo de pago convenido por las partes extraprocesalmente, así mismo, solicita se disponga el levantamiento de las medidas cautelares y se libren los correspondientes oficios de embargo. Ambas partes manifiestan la renuncian expresa a los términos de notificación y ejecutoria.*

Atendiendo a que se encuentran presentes los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo solicitado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes,

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo seguido por **RAMIRO CARRILLO BENJUMEA** contra **RAMIRO ANTONIO TORRES PEREZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los embargos y secuestros trabados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Entregar los depósitos o títulos judiciales que haya por cuenta del presente proceso al apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Decretar el desglose de los documentos base del recaudo respectivo y entréguese con la constancia pertinente a la parte demandada.

QUINTO: Acéptese la renuncia de términos y ejecutoria expresada por las partes.

SEXTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez